

Scanear  
por F9



CIRCULAR No. 027

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: PROCURADORES REGIONALES Y PROVINCIALES  
ALCALDES, GOBERNADORES, SECRETARIOS DE HACIENDA  
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, DIRECTORES TERRITORIALES DE  
SALUD.

ASUNTO: REQUERIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1438 DE 2011  
Y AL ADECUADO FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

FECHA: 05 SEP 2011

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las funciones constitucionales previstas en el artículo 277 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto ley 262 de 2000 y en la Ley 734 de 2002, que dejan bajo su dirección, el ejercicio de la función preventiva, de intervención y disciplinaria, y teniendo en cuenta los lineamientos estratégicos de esta administración, **en la defensa de los derechos fundamentales, la protección del patrimonio público y la lucha contra la corrupción y la impunidad**, por sí, o por medio de sus delegados o agentes, le corresponde vigilar el cumplimiento de la constitución y las leyes, intervenir en los procesos judiciales y administrativos, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, en ese sentido, como representante de la sociedad, le corresponde defender los intereses de la misma y velar por la protección de sus derechos, de las garantías fundamentales y por el respeto de la dignidad humana y considerando que:

En el marco del proceso de verificación, vigilancia y seguimiento que adelanta la Procuraduría a la liquidación de contratos del régimen subsidiado de salud, al pago de los saldos resultantes de los mismos y al flujo adecuado de recursos, se hace necesario **REQUERIR** a los distintos actores que conforman el sistema nacional de salud y que manejan los recursos para el cumplimiento del derecho fundamental a la salud, a llevar a cabo el proceso de pago de saldos de recursos pendientes, con el fin de sanear la cartera entre los actores, lo anterior, encaminado a que los recursos existentes en las entidades territoriales, se destinen a la pronta y oportuna atención en salud a la población beneficiada.

Recuerda a los Alcaldes que los saldos de liquidación de los contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado a favor de las entidades territoriales, deben girar a los Departamentos, a más tardar seis (6) meses después de



terminado el periodo de ejecución de los respectivos contratos o en forma inmediata según el caso.

Advierte a los administradores de recursos del sistema que según lo señalado en el párrafo transitorio 2º del artículo 31 de la ley 1438 de 2011, el monto a favor de la Entidad Promotora de Salud debe ser girado por la Entidad Territorial en forma inmediata a dentro de los términos establecidos por la ley; giro que se debe realizar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el caso en que las Entidades Promotoras de Salud les adeude recursos, el monto restante, si hubiere lugar a ello, se girará a la Empresa Promotora de Salud dentro del mismo plazo. Igualmente, señala la norma que los saldos que queden a favor del ente territorial, serán girados por la Entidad Promotora de Salud a las cuentas maestras, dentro del mismo término.

Con el fin de establecer el nivel de cumplimiento de lo señalado en la ley, para garantizar la oportuna prestación del servicio de salud, en beneficio de los usuarios del sistema, se solicita a los alcaldes, gobernadores, secretarios de hacienda municipal y departamental y directores departamentales y locales de salud, que emprendan las siguientes acciones de forma inmediata:

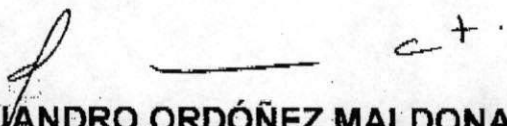
1. Presentar informe de los procesos de liquidación de los contratos de régimen subsidiado anteriores al año 2009.
2. Reportar el avance de los procesos de liquidación de los contratos de régimen subsidiado de los periodos comprendidos entre octubre 2009 a marzo de 2010 y de abril de 2010 a marzo de 2011.
3. Informar en forma inmediata los saldos a favor de los municipios generados en dichos procesos de liquidación, si los hubiere, y la *fecha de consignación o de giro* a la Red Prestadora de Servicios de Salud o a los Fondos Departamentales de Salud, en los términos del párrafo transitorio 2º del artículo 31 de la ley 1438 de 2011 o del artículo 39<sup>1</sup> de la ley 1393 de 2010 respectivamente.
4. Informar inmediatamente el saldo de recursos existentes en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud, tanto de excedentes contractuales, como de recursos no comprometidos en vigencias anteriores y que no se encuentren comprometidos en la actual vigencia.
5. Informar los eventos en los cuales fue necesario recurrir a la liquidación unilateral de los contratos y si la causa de la misma, se debió a insuficiencia de recursos para reconocer población efectivamente afiliada (base de datos).

La información aquí solicitada deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente, mediante medio magnético, al correo electrónico [cramirez@procuraduria.gov.co](mailto:cramirez@procuraduria.gov.co), o [cmesa@procuraduria.gov.co](mailto:cmesa@procuraduria.gov.co).

<sup>1</sup> ARTÍCULO 39. Ley 1438 de 2011. Los saldos de liquidación de los contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado a favor de las entidades territoriales, se destinarán por los Departamentos y Distritos para cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, a la universalización y a la unificación de los Planes Obligatorios de Salud. Para tal efecto los municipios girarán dichos recursos a los Departamentos, a más tardar seis (6) meses después de terminado el periodo de ejecución de los respectivos contratos.



De igual manera se recuerda a los municipios de más de cien mil habitantes, que administran directamente el giro de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, la obligación de cumplir con los trámites administrativos necesarios para el adecuado flujo de los mismos en los términos de la ley 1438 de 2011. Su ineficiencia administrativa o el no cumplimiento oportuno de sus funciones, podrá constituir falta reprochable en los términos de la ley disciplinaria.

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación

CAM/cpr